

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, aprobados por orden ministerial de 9 de enero de 1951.

(Continuación)

Art. 31. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para una cuestión previa o de orden.
- 2.º Para defender o impugnar una proposición.
- 3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 4.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 32. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 33. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuese necesario.

Art. 34. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando así lo soliciten diez de los miembros asistentes.

Art. 35. De las deliberaciones de la Asamblea general se harán constar en el libro de actas correspondientes—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo— las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Sección segunda.—De la Junta Rectora

Art. 36. La Junta Rectora es el órgano que, en nombre de la Asam-

blea general, tiene a su cargo el gobierno constante y director del Montepío.

Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas del Montepío lo permitan, así como la reforma de estos Estatutos si se estimare necesario.

3.º El estudio y resolución, previo informe de la Comisión Provincial respectiva y de la dirección del Montepío de los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión por Larga Enfermedad.

Igualmente resolverá los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al tanto por ciento que el fondo a este fin destinado le corresponda, según lo establecido en el artículo 84 de estos Estatutos.

4.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Empresas relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a Centros de Trabajo establecidos en distintas provincias.

5.º Acordar que sea mensual el pago de cuotas por parte de aquellas Empresas en las que concurren las circunstancias prevenidas en el artículo 70 de estos Estatutos.

6.º Nombrar el Vocal representante del Montepío en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

7.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

8.º Someter a la Asamblea general para su aprobación la Memoria anual, los estados de cuentas los inventarios y los balances del Montepío.

9.º Aprobar la distribución de fondos.

10. Acordar las inversiones:

11. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

12. Resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los des acuerdos entre las Comisiones Provinciales Permanentes y los Delegados provinciales.

13. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros entre los de la Asamblea general.

14. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 37. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o porque el Director le proponga atendiendo a razones justificadas.

Art. 38. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y en la forma prevenida en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Art. 39. Cuando por circunstancias especiales se hallaren reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plenamente validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las de más sesiones.

Art. 40. En todo lo referente al número de asistentes necesarios, para que la Junta Rectora se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 30 a 35 relativos a la Asamblea general.

Sección tercera.—De la Comisión Permanente Nacional

Art. 41. La Comisión Permanente Nacional es el órgano delegado de la Junta Rectora, que se constituye para la más ágil y rápida resolución de los expedientes de prestaciones y asuntos de trámite de la Entidad.

Art. 42. Corresponde concretamente a la Comisión Permanente Nacional las funciones y cometidos que se regulan en los apartados primero, tercero y noveno del artículo 36 de los presentes Estatutos, así como todas aquellas funciones que siendo de la competencia de la Junta Rectora les sean expresamente delegadas por ésta.

Art. 43. La Comisión Permanente Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes.

Además de esta reunión preceptiva se reunirá siempre que sea convocada por el presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo así solicitado la tercera parte de sus miembros, o por proponerlo el Director atendiendo a razones justificadas.

Art. 44. Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la forma prevenida en el artículo 28 de estos Estatutos.

Art. 45. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente Nacional se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 30 ó 35 relativos a la Asamblea General.

Sección cuarta.—Del Presidente, Vicepresidente y del Secretario de Actas

Art. 46. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de quien reglamentariamente le sustituya;

1.ª Representar al Montepío en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.ª Convocar y presidir las reuniones

nes de los órganos de Gobierno Nacionales, dirigir la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.ª Fijar el orden del día de las reuniones de dichos órganos.

4.ª Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío, asistido del Director.

5.ª Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los vocales de la Asamblea y Junta Rectora.  
(Se continuará)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección general el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:*

#### DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales «Ordinarios y de Enanche» de 1951, a la formación de la de los «Extraordinarios de Gastos en vigor durante el año 1950» y a la de la «Situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1950», trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los «Extraordinarios» los enviarán en la siguiente forma:

«Presupuestos extraordinarios» (uno por uno) de «Gastos» aprobados y en vigor durante el año 1950:

Fecha de aprobación.....  
Fin de presupuestos (Obras, etc.)...  
«Importe total primitivo».....  
«Resto por gastar en» 31 de diciembre de 1950.....

«Presupuestos extraordinarios de Gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1950 y en vigor aún durante el mencionado año:

«Importe total primitivo».....  
«Resto por gastar en» 31 de diciembre de 1950.....  
Fecha de aprobación del presupuesto.....  
Fin del presupuesto (Obras, etc.)...

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la Situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.000 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. «Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formarán un resumen con la suma de todos ellos».

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, «se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España en 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos «Extraordinarios» deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local, como «certificación».

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa en el término de «un mes», a los Jefes provinciales de Administración Local, «certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1950, Deuda y Patrimonio», en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para el mejor cumplimiento de las Corporaciones, y «examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente», y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la «Deuda Municipal» ha de referirse a la «Deuda en circulación en» 31 de diciembre de 1950, o sea «al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido. «Sólo ha de entenderse por Deuda», en este caso, «la que provenga de operaciones crediticias», excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos «que se enviarán directamente a la sección especial de Estadística del Ministerio», y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección general—vencerá a los «tres meses» de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto» de la presente circular y propondrán a los Sres. Gobernadores el envío de «comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, «serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo». Deberán cuidar de

que figuren los datos de «todos» los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

#### Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de «Presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de «dos meses», y con arreglo a las normas establecidos en esta Circular, para los datos municipales. Únicamente diferirán, en los «Presupuestos ordinarios», que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1951.—El Director general, José Fernández Hernando.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

(B. O. del E. del día 30 de M.)

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Automóviles.  
(Taxis).—Circular

A partir del día primero del próximo mes de abril, dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional de Automóviles (Taxis), correspondiente al segundo trimestre del corriente año, y terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el recargo del 20 por 100 de apremio aquellos contribuyentes que durante el citado plazo no hayan hecho efectiva dicha patente, pero que si lo efectúan del 20 al 30 de abril sólo incurrirán en el 10 por 100 de recargo.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar sus pagos en las oficinas recaudatorias de su demarcación respectiva.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 30 de marzo de 1951.—El Tesorero de Hacienda, M. Martínez.

#### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca «Fénix», de segunda mano, en buen uso, color azul, con dos piñones, uno de

ellos deteriorado, sustraída de la puerta de un bar, propiedad de Ramón Maidagán, sito en la plaza del Generalísimo Franco, de San Esteban de Gormaz, la noche del 12 del corriente mes, poniéndola a disposición de este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 23 del corriente año, sobre hurto.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de marzo de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández.

#### MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 15 del año actual, por hurto, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres reses lanaras, dos corderas y un cordero, que fueron sustraídos en la noche del 12 al 13 del actual, de la paridera donde se encerraban, situada en el paraje Los Castillejos, del término municipal de Arcos de Jalón y propiedad del vecino del mismo, Salvador Ramos García, de tres meses de tiempo y un peso aproximado de quince kilos, cuyas reses debieron ser sacrificadas; procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre la carne de aquellas de no acreditar su legítima adquisición, de ser habidas; así como del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 16 de marzo de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, (ilegible).

## AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que existiendo en la Depositaria de Fondos de este excelentísimo Ayuntamiento, cantidades pendientes de devolución por fianzas provisionales efectuadas por vecinos de esta ciudad, para responder de la pavimentación de calles, a consecuencia de obras realizadas, se pone en conocimiento de cuantos posean recibos acreditativos de estos depósitos, los presenten en la Sección de obras de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del día de hoy, para que por dicha Sección se informe si procede su total devolución.

Transcurrido dicho plazo, sin haberlo realizado, se incautan dichas fianzas sin que haya derecho a reclamación alguna por los interesados.

Soria 31 de marzo de 1951.—Marino Iñiguez.

Imprenta provincial.